

En el pleito que b. ind tiene visto de la cofradia del sanctissimo crucifixo y animas de purgatorio. de un aparte. y bartho lome de gamboa v3. desta ciudad. de la otra. en el hecho deste pleyto se presupone lo siguiente.

1. Lo primero quedo namariadeloaisa v3. desta ciudad. como fue de los primeros cofrades desta cofradia. y notenia hijos. tuuo intento. de hacer un patronazgo y memoria por su anima. y hacer donacion irrevocable. de las casas sobre que este pleyto. a la cofradia, y en diez dias del mes de nouiembre de 77. años estando sana sin enfermedad ninguna embio llamar a Andres hernandez. prior de esta cofradia y a domin go de artiaga Alcaide della. y comunico con ellos. que queria hacer. su testamento. y un patronazgo y hacer donacion destas casas a la cofradia. y queria que se hallasen presentes y fuesen testigos instrumentales. de su testamento. y luego embio llamar a hernandodia. escriuano real y anteel. hizo testamento. y lo otorgo. y el dicho prior y alcaide. fueron testigos instrumentales como por el dicho testamento parece en que esta una clausula del tenor. siguiente.

clausula 1. Desde agora para entonces hago gracia y donacion irrevocable. a la dicha cofradia de las dichas casas. para que sean propias de la dicha cofradia con cargo. de las dichas fiestas y con lo demas aqui contenido. y prometo y me obligo de no devocar esta institucion agora ni en ningun tiempo. ni por ninguna manera. y en caso que haga



2
y ordene otros qualesquier testamentos. despues deste. por el mismo
caso en lo que toca a esta memoria quede. heva lida y
aprouada para agora. y para siempre Jamas. Saluo
si yo me fuere a vivir a castilla. que en tal caso. hacien
do alli mi testamento pueda heuocar este y no en otra
manera por la forma dicha

v. Lo segundo se presupone que viniendo la dicha
Doña maria deloaisa de las alpujarros donde se
nia hacienda a esta ciudad. enfermo en la ciudad
de guadix y Juan perez. hurtado escribano publico
de la dicha ciudad. estando enferma la lleuo a curar
a su casa donde estubo enferma ^{algunos} ~~muchos~~ dias como ella
lo declara en el testamento que hizo en guadix en el
qual. a persuasion heuoco el testamento. que auia
hecho en esta ciudad ~~en que esta una clausula de~~
tenor siguiente. y asi se exige por la misma ~~razon~~
por lo que se dice en el sig. ~~o. r. o. u. s. o.~~
En el testamento que hizo.

clausula
v. Para que ai a efecto lo contenido en este mi testamento
por el qual. como dicho tengo Revoco y anulo y doy por
ningunos los dichos testamentos y otros qualesquiera
que antes deste ay a hecho yo torgado. que quiero que
no valgan. ni hagan fe. Saluo este que quiero que
valga por mi testamento ~~de~~. y desta clausula cla
ramente. Parece que el atestadora no heuoco. La don
cion que auia hecho a la cofradia En el testamento
primero. que hizo en esta ciudad. ni la clausula de
vogatoria que puse en el en que dixo. que no heuoca
ria la dicha donacion Saluo si se fuere a vivir a cas
tilla.

v. His. in facto premisis. La cofradia tiene notoria
para que se confirme la sententia del doctor



peros. Manuel. Al calde en esta corte en lo que es en su fa 60
no y se veu que en lo que es contra la cofradia ex 593
Sequentibg.

Primo loco porque para que don maria delo gysa
en el testamento que hizo en guadix. pudiese abe
vocar. esta donacion. auia. de hacer mencion
in specie vel in genere. de la clausula derogatoria
que puso en el testamento que hizo en esta ciudad
en que. expresamente dixo. que no pudiese ser vocar
esta donacion. Salvo. si se fuese abuir a castilla.
porque haciendo en castilla testamento la auia
de poder revocar y presupuesto que no se fue abi
uir a castilla. ni en castilla hizo testamento
sino en guadix. viviendo de las alpuxarras
a esta ciudad. que no es ciudad de castilla sino
de este Reyno de granada. que esta nueue. leguas desta
ciudad. que no es camino para ir a castilla
sino para yr. al marquesado de setenete y alpuxa
rras o almeria. que es puerto de mar. en el tena
mento que hizo en guadix. no pudo ser vocar esta
donacion. por no auer ser vocado in specie. vel in
genere. La dicha clausula derogatoria. ni hecho
mencion della. ut prouatur. in l. si quis in princi
pio testamenti versiculo nisi specialiter dixerit
ff. delegatis tertio. et ibidem. bar. n. 8. cum verba sunt
sed si ponimus verba derogatoria esse concepta. quia
dixit si quod aliud testamentum fecero nullo valeo
nisi sit talis solennitas tunc oportet quod dicat
casans et irritans aliud testamentum et verba
derogatoria ibi posita. alias non videtur aserere



contrarium eius quod primodixit et sic intelligitur glo
sa in dicto §. in legatis. et bartulus communiter approva
tur per doctores ut ibidem testatur per alta n. 213
vers. tertia et ultima clausula et in n. 217. vers. se
cundo concludit et in n. 222 vers. in quarta questi
one et in versiculo item de ipsius testamenti. et idem
testatur Jasoni n. l. si michi et tibi §. in legatis
n. xii. et in lectura n. 13. ff. de legatis primo
Et hanc communem opinionem sequitur Gui
lhelmus benedictus in c. rei nuntii de testamentis
in verbo testamentum et secundo n. 22. Covarr
in rub. de testa in secundaparte n. 19. vers. tertia
conclusio et in vers. primam. Antonig gms. in
l. 3. tauri n. 94. Horozius. in l. omnes populi
n. 105. ff. de iustitia absque padilla in l. clari
n. 9. c. de iudicomm. et in hanc sententia m
plurimos adducit Clarus lib. 3. Sententia §. §.
testamentum q. 26 n. i. in fine. et in n. 2. et v.
et Mantica lib. 24. de consuet. ultimaz volunt. h. d.
n. 7. Es pin. in especul. testamz. in gl. xxx. prin
cipali n. 37. et 38. et hee opinio Bartoli est ap
provata in l. 22. vers. fuerasende. ff. 1. par. 6.

Secundo. Sententia est confirmanda ex alio etiam capite
porque en acabando de otorgar la dicha doña maria
el testamento que hizo en esta ciudad. Andres
fernandez. prioste. que tenia poder de la cofradia
para hacer todo lo que le combiniere. como vares
ce del testimonio que tiene representado en este p.
y Domingo de artiaga alcaide y oficiales de la dha.



cofradia aceptaron esta donacion en nombre del a 59H
cofradia y le dieron gracias por ello y ella les di x o
y en cargo. que el primer día de cada año dices en
cauildo. a los oficiales y hermanos de la cofradia
como aya hecho. donacion destas casas a la cof
fradia. con cargo. del patronazgo de ~~que~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~casas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~casas~~
Huérfanas. de la ventadellas en cada un año y
fiestas de misas por su anima. Et de claron
ansi en sus dichos. Domingo de Artigayo tro
testigo instrumental. y esta provado. que
el prior y el calde. estando en cabildo. dieron noticia
dello a los oficiales y hermanos de la cofradia y
ratificaron la aceptacion que aya hecho y
aceptaron de nuevo la dicha donacion y patro
nazgo con el cargo y memoria de que aya
Huérfanas. y fiestas de misas con que les
dexaba las dhas. casas. y que la cofradia
nombró dos cofrades que fuesen a decir a la dha
doña Maria como ayan aceptado la donacion
y patronazgo de las dichas casas. y le dies en gra
cias por ello. y que los dhas. dos cofrades fueron
y lo dixeron ansy a la dicha doña maria esto tie
ne probado la cofradia. con muchos testigos
que aunque son cofrades se les a de dar credito por
deponer de lo que y ayo en el cauildo. de su cofra
dia. quia quando veritas aliter haberi non
potest. testes. minus idonei fidei faciunt
L. Consensu §. Super plagis, ibi quoniam non
facile. que donigeruntur poterunt peraheng con



confiteri. C. de repudijs ubi notant bar. bar. et ceteri
tradit a f. l. i. de c. c. c. i. i. n. x. Grab. lib. i. commu
nium. opinion. ff. de testib. g. concl. 7. n. 1. et 7.

x. y porauer aceptado el prior de la calde de la cofradia
estadonacion en nombre de ella y teniendo noticia de
la cofradia a uer vati si quando. La dicha cofra
dia. esta aceptacion y donacion y a uer la acepta
do de nueuo. do ha trice in eadem voluntate per se ve
Ante la doña maria nola p udo de uo car con
forme a la clausula de ropatoria en la ci udad de gu
dix. porno estaren casti lla. ut tenet paul. de cast
in l. illud. col. finali. v. v. ultimo allegati r. de
Sacrosancti seclis vbi in proposito nro e leganter
dicit quod si donatio facta en loco pio. ei acquiritur
si aliquis. nomine donatarij recipiat quia tunc
sequita ratificacione perficitur. Iuxta notata in
l. si ego ff. de negotijs gest. et hanc doctrinam
pauli sequitur decius. consilio. 224. magister
loanes. n. 14. et gg. in l. 4. ff. 4. par. 5. in verbo
nolo p ueda facer ubi. indistincte tenet. quod si
donatarius. a hais certificatus. de donacione dona
tore. in eadem voluntate. perseverante. accepta
uerit donacionem transfertur in eum dominium
Et idem tenet couarr. lib. i. resolutionu. c. 14. n. 13.
versiculo. ego vero ubi resolut quod donatio absen
ti facta si aliquis. absentis nomine eam accepit
et non possit revocari idem tenet Didacus peres.
in l. quinta. ff. 8. lib. 3. ordinamenti. pag. 65. col.



col. 2. vers. querobtrum. et in pag. 117. col. 1. ^{620.} ⁵⁹⁵
deklaranda et huius opinionis fuit Ant. gomez de
contractibg. c. v. n. 2. quem ipse refert. tenet. burgos
de pace. cons. 14. n. 20. et ante eos. ita tenet Rom-
cons. 298. vers. primo. ubi motus. perpulsura
Fundamenta resolut. quod dato quod non in-
terveniat nuncius sufficit. ad. validitatem
donationis quod donatarius certifiatur et dona-
tionem acceptaverit. et hec opinio. hodie. secure.
procedit porque esta solenidad. de quel adona-
cion hecha ausente. Se haga per nuntium
vel. per epistolam esta y corrigida por la ley tercera
H. 8. lib. 3. ordinamenti. die. lex secunda. H. 21.
lib. 5. recopilacionis. et ita. hanc legem. regiam expen-
dit. Ant. gomez. ind. c. 4. n. 2. didacus perez. ind. l. 3.
H. 3. lib. 3. ordinamen. pag. bis. col. 2. vers. quero-
molina lib. 4. de primogenis. c. 2. n. 62. vers. v. Ex qui-
bus omnibg. que la fundado que la cofradia tiene. no-
toria Justicia para que se confirme la s. del doctor
perez Manuel. alcaide desta corte en lo que es en favor
de la cofradia ise vero que en lo que es en su perju-
cio. salua in omnibus dominationis v. e. dignis-
censura cui me. libentissime subditio.

2. Laus deo 2.

Hi. do. christou
Desalazar



